



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO REGIONAL N° 011-2019-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 30 de Enero de 2019

VISTO:

El documento s/n de fecha 17 de enero del año 2019, de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Lambayeque, Bach. Esar Aguilar Valdera, Méd. Nicolás Enrique Vallejos Celis, Lic. Oscar Luis Carpena Recoba, Sr. Williams Juniors Velásquez Bardales y Lic. Gisella Elizabeth Fernández Muro, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Lambayeque recurre al Consejo Regional solicitando que el colegiado resuelva su pedido de Reconsideración, respecto a que la concurrencia de la gerente general regional, de los gerentes regionales y del gerente general de la Autoridad Portuaria Regional sea para la segunda sesión ordinaria del mes de febrero, es decir el 13 de febrero del presente año.

Que, de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente en su Artículo 80° Mociones de Reconsideración: *"Las mociones de reconsideración son propuestas o proposiciones mediante las cuales los miembros del Consejo Regional ejercen su derecho de pedir al pleno que reconsidere un Acuerdo previamente aprobado; se presentará ante la Secretaría del Consejo Regional con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su debate, suscrito por tres de los Consejeros(as). Las proposiciones de reconsideración deberán ser fundamentadas por uno de los Consejeros(as) firmantes, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, luego se somete a debate su aprobación, requiriendo el voto favorable de la mitad más uno de los Consejeros(as)., en el Consejo Regional existen dos clases de comisiones: Ordinarias o Permanentes y Especiales o Investigadoras."*

Que, conforme lo dispone el Artículo 219° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recursos es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37°, inc. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ENE.2019;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO REGIONAL N° 011-2019-GR.LAMB./CR

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el Recurso de Reconsideración presentado por los Consejeros Regionales Bach. Ing. Mec. Esar Aguilar Valdera, Méd. Nicolás Enrique Vallejos Celis, Lic. Oscar Luis Carpena Recoba, Sr. Williams Juniors Velásquez Bardales, Lic. Gisella Elizabeth Fernández Muro, respecto a que la concurrencia de la gerente general regional, de los gerentes regionales y el gerente general de la Autoridad Portuaria Regional sea para la segunda sesión ordinaria a realizarse el 13/02/2019.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Jose Nicanor Martin Carmona Salazar
C.P.C. Jose Nicanor Martin Carmona Salazar
CONSEJERO DELEGADO